

REGLAMENTO

POR EL CUAL HA DE REGIRSE LA
SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS
TITULADA «LA UNIÓN VERDAD», EN
LASTRAS DE CUÉLLAR

REGLAMENTO

POR EL CUAL HA DE REGIRSE LA
SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS
TITULADA «LA UNIÓN VERDAD», EN
LASTRAS DE CUÉLLAR



REGLAMENTO

POR EL CUAL HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD DE
SOCORROS MUTUOS TITULADA LA UNIÓN VERDAD,
EN LASTRAS DE CUÉLLAR

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, objeto y recur- sos de esta Sociedad

ARTÍCULO 1.º Con arreglo a la ley vigente de Asociaciones, se halla fundada en Lastras de Cuéllar, una Sociedad de Socorros Mutuos, titulada La Unión Verdad.

ART. 2.º El domicilio de esta Sociedad, es el pueblo de Lastras de Cuéllar, estando establecida provisionalmente en la casa del Presidente de la misma, sin perjuicio de trasladarse a local propio, siempre que la Junta directiva lo crea conveniente, en beneficio de la Sociedad, y cuente con medios para llevarlo a efecto.

El domicilio de esta Sociedad, se halla situado en la calle del Sol, número 36.

ART. 3.º El objeto de esta Sociedad, consiste en socorrer mutuamente con auxilios pecuniarios y per-

sonales en casos de enfermedad y facilitar a los socios, si estuvieran necesitados, cantidades cortas, en caso de que dispusiera esta Sociedad algún día de fondos para ello, sin interés y a calidad de devolución, estrechando así los vínculos de fraternidad que deben existir entre los socios, sin distinción de clases ni de categorías.

ART. 4.º Siendo el objeto principal de esta Sociedad el socorro mutuo, carecerá en absoluto de todo carácter político y de todo otro que no responda única y exclusivamente al fin social para que ha sido creada y que es eminentemente moral y benéfico.

CAPITULO II

Requisitos que deberá cumplir todo individuo que aspire al ingreso en esta Sociedad

ART. 5.º Para ingresar como socio, es necesario: 1.º Solicitarlo por medio de instancia dirigida al Presidente de la Sociedad.—2.º Acreditar que no padece enfermedad crónica incurable.—3.º No podrá ingresar ningún socio que no tenga quince años cumplidos, ni tampoco el que pase de cincuenta años. Ingresando en los treinta días siguientes de hacerse público este Reglamento en esta población y el individuo que no hiciera su ingreso transcurridos dichos treinta días, no podrá ingresar si pasa de treinta y cinco años. El individuo menor de edad o soltero, contará para su admisión con el permiso y autorización del

padre, tutor o encargado, sin cuyos requisitos no será admitido en la Sociedad.—4.º Satisfacer como cuota de entrada la cantidad de cinco pesetas. Además abonará también la suma de una peseta cada mes, siempre por adelantado.

CAPITULO III

Derechos y beneficios de la Sociedad

ART. 6.º Cumplidos los requisitos que previene el artículo anterior y transcurridos doce meses desde su ingreso en esta Sociedad, el socio enfermo será socorrido con una peseta cincuenta céntimos diarias durante treinta días, y en el caso de que no se hubiera curado de su enfermedad en dicho tiempo, será socorrido también nuevamente durante otros treinta días, con una peseta diaria, máximum que podrá percibir el socio en todo un año, cuya cantidad empezará a contarse desde el día en que empiece a percibir el primer socorro.

ART. 7.º Si la enfermedad de que habla el artículo anterior no durase más que cuatro, ocho, quince o veinte días, por ejemplo, no será socorrido el socio por más tiempo que el que durase aquélla.

ART. 8.º El socorro de que tratan los dos artículos anteriores, le será entregado al socio enfermo por semanas vencidas, y empezará a disfrutar del expresado beneficio desde el día siguiente a la fecha en que el Presidente reciba la certificación facultativa que acredite que el socio se halla enfermo.

ART. 9.º En el sensible caso de defunción de algún socio, la familia del finado recibirá de esta Sociedad la cantidad de 20 pesetas para lutos y otros gastos.

ART. 10. El socio que ingresare en un Hospital o Establecimiento de incurables, será también socorrido con la misma cantidad y por el mismo espacio de tiempo que señalan los artículos 6.º y 7.º, entendiéndose que si hubiese percibido alguna cantidad antes de ingresar en cualquier establecimiento benéfico, dicho importe se deducirá del total, y se tendrá en cuenta para que de ningún modo pueda cobrar mayor cantidad que la asignada a los demás socios. Y si falleciera en cualquiera de estos establecimientos, la familia tendrá también derecho a una indemnización para lutos y otros gastos.

ART. 11. Los beneficios que concede este Reglamento se entiende que sólo son para los socios, sin que de ningún modo puedan tener derecho o participar de ellos los padres, mujeres e hijos del socio, aunque se hallen enfermos.

ART. 12. Quedan excluidos de toda clase de socorros, incluso de enterramiento, las enfermedades epidémicas, siempre que estén declaradas oficialmente.

CAPITULO IV

Radio de acción que comprende o a que se extiende esta Sociedad

ART. 13. El socorro que previenen los artículos

anteriores se entiende que es no sólo para el socio que resida en Lastras de Cuéllar, sino también para todo aquel que, hallándose ausente, cumpla con lo que se determina en este Reglamento.

ART. 14. Si hallándose casualmente o por motivo de trabajo en su oficio, algún socio fuera de Lastras de Cuéllar, le sorprendiera la muerte, la viuda del finado, padre o hijos solteros, recibirán de esta Sociedad la cantidad de 20 pesetas para atender a los gastos de luto y enterramiento, siempre que las reclamen antes de transcurridos tres meses desde la defunción.

ART. 15. El socio que tuviera que trasladarse de Lastras de Cuéllar a otra localidad y dejara de ser vecino del domicilio de la Sociedad, dará conocimiento a la Junta directiva, con ocho días de anticipación, si desea continuar de socio en la misma y si no lo hiciera, será dado de baja en la Sociedad hasta su regreso, volviendo a ocupar el puesto y número de orden que antes tenía, con los mismos derechos, siempre que pague las mensualidades que tenga en descubierto y éstas no excedan de tres.

ART. 16. La viuda del socio fallecido no podrá reclamar de la Sociedad otro derecho que el que le asigna el art. 9.º, sin que pueda seguir formando parte de esta Sociedad. En igual caso quedarán los padres, hijos o hermanos del finado. Estos, para entrar a formar parte de esta Sociedad se han de ajustar en un todo a lo prescrito en el art. 5.º

CAPITULO V.

Deberes de todos los socios

ART. 17. Será deber de todo socio desde su ingreso en la Sociedad:

1.º Cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en este Reglamento, lo propio que las decisiones y acuerdos que con arreglo a él tome la Junta directiva.

2.º Satisfacer con puntualidad las obligaciones de pago que le correspondan.

3.º Recomendar a los compañeros el ingreso en esta Sociedad, y de común acuerdo, realizar los fines para que ha sido creada.

4.º Asistir a la conducción del cadáver del socio fallecido, esposa e hijos de los socios, mayores de nueve años, a los cuales acompañarán hasta el cementerio; el socio, que sin causa justificada no acompañase, pagará el castigo de una peseta, que quedará en beneficio de la Sociedad.

5.º Cuando un socio enfermo se hallase en inminente peligro de muerte, y éste se entenderá que existe desde el momento que el médico aconseje se presten al enfermo los auxilios espirituales, será obligación del vocal correspondiente nombrar dos individuos, cada noche, del seno de la Sociedad, para velar al enfermo en el domicilio de éste, siempre que resida y se halle en Lastras de Cuéllar. Esta vela se nombrará por turno riguroso, y el socio a quien co-

rresponda lo hará en persona, o sustituyéndole un varón mayor de quince años, designado y pagado por él. El socio, cuyo domicilio se halle fuera de este vecindario, estará exento de esta obligación: mas también de la obligación del artículo anterior, referente a la conducción del cadáver. Y el domiciliado en Lastras de Cuéllar, aun cuando al ser nombrado por el vocal para velar a un enfermo se encuentre ausente no estará exento de ésto. El socio que fueran ombreado tres noches consecutivas y no cumpliera este deber será expulsado de la Sociedad.

6.º Asistir a cuantos actos fuere citado.

ART. 18. Todo socio que deje de pagar tres mensualidades, será dado de baja en la Sociedad, y no tendrá derecho a reclamación de ninguna clase.

CAPITULO VI

Obligaciones de los socios

ART. 19. A todo individuo que ingrese en esta Sociedad, transcurridos doce meses de su ingreso y cuando entre en el goce de los beneficios que concede este Reglamento, se le entregará un ejemplar del mismo, que lo acredite como socio, y queda obligado a lo siguiente:

- 1.º A desempeñar cargos en la Junta directiva.
- 2.º A desempeñar aquel cargo para que fuese elegido.
- 3.º No podrá renunciar a dicho cargo más que en el caso de ser reelegido, y siempre que lleve dos años

desempeñando alguno.—4.º Estos cargos los desempeñará con todo el celo e interés posibles.

ART. 20. Todo socio está obligado a asistir a las Juntas generales, y en caso de no hacerlo, respaldará la papeleta de citación, exponiendo las causas o motivos que se lo impidan, y por conducto de otro socio hará constar en la expresada papeleta que da su conformidad a los acuerdos que se tomen.

ART. 21. El socio que habiendo recibido papeleta de citación no asistiese a la reunión ni cumpliera con lo que previene el artículo anterior, incurrirá en la multa de una peseta, que hará efectiva y quedará en beneficio de la Sociedad.

ART. 22. El socio que se negare a pagar la multa tres veces consecutivas, será expulsado de la Sociedad. En la misma falta incurre y será expulsado de la Sociedad, el que se negara a pagar los castigos de acompañar a los socios y familia, según el artículo 17, cláusula cuarta.

ART. 23. El socio que perteneciendo a la Junta directiva no asistiera a las distintas reuniones o diferentes Juntas que ésta celebre, pagará la multa de una peseta.

ART. 24. Para que no pueda alegar ignorancia alguna en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, todo socio conservará en su poder un ejemplar de este Reglamento, tratando de enterarse por la Junta directiva de cualquier duda que tuviera, para no darle otra interpretación que lo que la Sociedad desea para todos sus individuos.

CAPITULO VII

Juntas generales

ART. 25. Esta Sociedad celebrará todos los años dos Juntas generales ordinarias.

ART. 26. Estas reuniones se celebrarán en todos los meses de Enero y Julio sucesivamente, y tendrán por objeto: La primera, renovar la Junta directiva y presentar el balance y cuentas del año anterior. La segunda, enterar a los socios del curso que sigue la Sociedad; presentar las cuentas de los ingresos y gastos originados desde la Junta general anterior, y poner a discusión las proposiciones que se hubieren presentado o se presenten durante el acto.

ART. 27. Además celebrará esta Sociedad cuantas reuniones estime conveniente, siempre que asuntos de la misma lo exijan, o bien si por escrito lo pidieran diez socios. Estas reuniones tendrán el carácter de extraordinarias.

CAPITULO VIII

Orden que se observará en la celebración de Juntas generales

ART. 28. Para la celebración de Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocará a todos los socios por medio de papeleta de citación,

en la que irá bien inteligible el día, hora y sitio en que se reúna la Sociedad.

ART. 29. Será obligación de los individuos de la Directiva presentarse en el local donde haya de celebrarse la reunión media hora antes de la en que se haya citado a los socios.

ART. 30. Para que los acuerdos sean válidos será necesaria la asistencia de la tercera parte del número de socios que tenga la Sociedad, y la asistencia será personal:

ART. 31. Transcurrida media hora de la marcada en las papeletas de citación, el señor Presidente abrirá la sesión que previene el artículo anterior, y si no hubiere suficiente número de socios, se suspenderá, y transcurrida otra media hora se abrirá de nuevo, y con el número de socios que hubiere concurrido se tratarán todos los asuntos puestos a la orden del día y se tomarán acuerdos, siendo éstos válidos y obligatorios para todos.

ART. 32. Abierta la sesión, el señor Presidente manifestará a los socios el objeto para que han sido convocados, y continuará la sesión por el orden siguiente:

1.º Por el Secretario se procederá a dar lectura del acta de la última Junta general verificada y de los acuerdos que la Directiva haya tomado en sus reuniones.

2.º Dará lectura al dictamen emitido por la Comisión examinadora de cuentas.

3.º De las altas y bajas que haya tenido la Sociedad y

4.º De las proposiciones que por escrito se hayan

presentado y de todo lo demás que sea objeto de discusión y resolución de la Junta.

ART. 33. Por este orden se celebrarán las Juntas generales, excepto las extraordinarias, en que sólo se tratará del asunto que las haya motivado.

CAPITULO IX

Reglas establecidas para las discusiones

ART. 34. No podrá discutirse ningún asunto si no se presenta en forma de proposición, bien sea por escrito o verbal.

ART. 35. Explanada o leída que sea la proposición, y una vez tomada en consideración, el señor Presidente establecerá dos turnos en pro y dos en contra de la misma, concediéndose derecho o dos rectificaciones a cada uno de los individuos que hayan tomado parte en el debate.

ART. 36. Consumada la discusión, el señor Presidente resumirá el debate, y si la proposición no fuera aprobada por unanimidad, pondráse a votación.

ART. 37. Entiéndese por mayoría de votos la mitad más uno de los socios.

ART. 38. Todo socio debe guardar el orden y compostura que el acto requiere, pidiendo la palabra y haciendo uso de ella cuando el Presidente se la concediere.

ART. 39. Si algún socio quisiere interrumpir sin fundamento la discusión, por creerse con derecho a hablar, el Presidente le llamará al orden por tres veces, y de no hacer caso, será expulsado del local.

CAPITULO X

Nombramiento y renovación de la Junta directiva

ART. 40. La renovación o nombramiento de la Junta directiva se hará en la Junta general ordinaria que se celebrará en el mes de Enero, según previene el artículo 26.

ART. 41. La renovación de la Junta directiva se hará por mitad, y no podrán ser reelegidos los individuos salientes, hasta transcurridos dos años.

ART. 42. La Junta directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario primero, un Secretario segundo, cuatro Vocales y un Delegado de la Sociedad.

ART. 43. Estos nombramientos, así como el de una Comisión compuesta de cuatro individuos para revisar las cuentas, se harán por votación nominal.

ART. 44. La renovación de la mitad de la Junta directiva, se hará en la forma siguiente: 1.º En los años pares, Vicepresidente, Contador y a los Vocales primero y tercero. — 2.º En los años impares, Presidente, Tesorero y los Vocales segundo y cuarto.

ART. 45. Todos los cargos de la Directiva son gratuitos y obligatorios por dos años.

ART. 46. Se asigna al Secretario la cantidad anual necesaria para material de Secretaría y demás gastos que se originen, de cuya cantidad rendirá cuentas justificadas a fin de año, de la inversión de estos fondos.

CAPITULO XI

Administración de la Sociedad y obligaciones de la Junta directiva

ART. 47. La Junta Directiva será la administradora de la Sociedad, y responderá, por consiguiente, de los intereses de la misma. Podrá por sí sola imponer y sacar fondos del establecimiento, o del particular o particulares en que se hallen depositados, siempre que las necesidades de la Sociedad lo exigieren, siendo responsable de los desfalcos que hubiere por pagos indebidamente satisfechos u otras causas.

ART. 48. Será de la competencia de la Directiva: 1.º Admitir como socios a los que reúnan las circunstancias prescritas por este Reglamento.—2.º Suspender el socorro a los socios enfermos, cuando existan pruebas de que se infringe el Reglamento.—3.º Convocar a Juntas generales, siempre con dos días de anticipación.—4.º Hará los nombramientos para cubrir las bajas que ocurran por enfermedad, ausencia o dimisión de alguno de los individuos de su seno.—5.º Celebrará cuantas sesiones crea necesarias y dará cuenta a la general de todos los asuntos que deba conocer y presentar a la misma, las cuentas para que las examine todo asociado que lo desee.—6.º Observará y hará observar a todos los asociados cuanto previene este Reglamento, y dará de baja al que tratase de infringirlo.

CAPITULO XII

Obligaciones de los individuos de la Directiva

Del Presidente

ART. 49. El Presidente, en el ejercicio de su cargo, lleva siempre la representación de la Sociedad, tanto en los asuntos oficiales, como extraoficiales que puedan ocurrir en la Sociedad.

ART. 50. Corresponde además al Presidente:

1.º Convocar y presidir las Juntas generales y de la Directiva, dirigiendo las discusiones.

2.º Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que en unas y otras se tomen, y todos los que emanen de este Reglamento.

3.º Autorizar con su firma todos los pagos que haga la Sociedad, poniendo el visto bueno.

4.º Firmará las actas de todas las reuniones y toda clase de documentos que procedan de la Sociedad, poniendo el visto bueno.

5.º Decidirá con su voto en caso de empate y determinará día, hora y sitio donde han de celebrarse las reuniones, tanto generales como directivas.

ART. 51. Tan pronto como el señor Presidente reciba una certificación facultativa en demanda de socorro, o tenga conocimiento de que un socio residente en este pueblo se halla enfermo, se presentará en el domicilio de éste, procurando enterarse de su estado; ordenará sea socorrido con puntualidad y continuará visitándole con frecuencia, hasta que sea

dado de alta. Para cerciorarse del estado en que se hallan los enfermos ausentes, así como si observan todas las prescripciones del Reglamento, el señor Presidente podrá valerse de cuantos medios crea conveniente emplear a tal fin.

ART. 52. Si por parte del enfermo notase algún abuso en perjuicio de los intereses de la Sociedad, le suspenderá los socorros en el acto, convocando a la Directiva; ésta examinará la gravedad del caso y resolverá con arreglo a lo que previene el artículo 48 en su inciso 2.º.

ART. 53. Si por cualquier causa presentara el Presidente la dimisión, lo hará ante la general, exponiendo las causas que la motivan y dando cuenta de sus actos durante el desempeño de su cargo.

Del Vicepresidente

ART. 54. El Vicepresidente alternará en las visitas de los enfermos con el Presidente, sustituyéndole en los demás servicios de su cargo, en ausencias y enfermedades.

Del Secretario primero

ART. 55. Será obligación del Secretario primero:

1.º Redactar las actas y cuantos escritos pertenecientes a la Sociedad lleven la firma y visto bueno del Presidente.

2.º Firmará todos los documentos en unión del Presidente.

3.º Llevará un libro de actas en donde extenderá las de todas las reuniones que se celebren.

4.º Llevará un registro con el nombre, apellidos y domicilio de todos los socios.

5.º Anotará las altas y bajas, expresando las fechas en que ocurran.

6.º Redactará todos los escritos que en reclamación de los derechos de los socios sea necesario.

7.º Cuidará con esmero de los libros y demás documentos que estén a su cargo, teniéndoles rigurosamente ordenados.

Del Secretario segundo

ART. 56. Será obligación del secretario segundo: Reemplazar al primero en sus funciones, en los casos de ausencia y enfermedad y ayudarle si las circunstancias del trabajo lo exigieran.

Del Tesorero

ART. 67. Será obligación del Tesorero:

1.º Custodiar bien y fielmente los fondos de la Sociedad, de los que será responsable desde el momento en que se haya hecho cargo de ellos, sin que pueda disponer de ellos más que para cubrir las atenciones de la misma.

2.º Satisfacer los libramientos que se presenten expedidos por el Secretario con la toma de razón del Contador, visto bueno del Presidente y el sello de la Sociedad.

3.º Sin estos requisitos, no entregará cantidad alguna.

4.º Llevará un libro de Caja, en el que anotará con toda claridad las entradas y salidas de los fondos

conservando en su poder los justificantes de los conceptos en que hayan sido invertidos.

5.º Facilitará a la Directiva los datos y estado de los fondos que ésta le pida y rendirá cuenta general, presentando los justificantes de ingresos y gastos en la Junta general que se celebrará en Enero.

6.º Conservará en su poder hasta 800 pesetas, para que no queden desatendidas todas las obligaciones de la Sociedad en el momento de originarse.

7.º Conservará igualmente en su poder la cartilla o libreta que a nombre de la Sociedad abra el establecimiento donde se impongan los fondos. Esta libreta estará a nombre de la Sociedad y llevará tres firmas que serán la del Presidente, Contador y un Vocal.

8.º Será responsable de cualquier desfalco, salvo en el caso de incendios o robo a mano airada, lo que deberá justificar por medio de autoridad competente.

Del Contador

ART. 58. Será obligación del Contador:

1.º Llevar un libro de caja donde anotará con toda claridad los ingresos y gastos que se hayan originado en cada trimestre.

2.º Firmará y pondrá la toma de razón a todos los libramientos que para el Tesorero le remita el Presidente, tomando nota de la fecha que lleve el concepto para que esté expedido.

3.º Tendrá en su poder una lista con los nombres, apellidos y domicilios de los socios.

4.º Extenderá y firmará, en unión del Tesorero, los recibos de la cobranza mensual.

5.º Rendirá cuentas todos los años, comprobando sus libros con los del Tesorero en la Junta general que en Enero se celebre.

De los Vocales

ART. 59. Los Vocales son miembros de la Directiva y tienen voz y voto. Será obligación de los Vocales:

1.º Visitar a los enfermos, para lo cual en el momento de caer enfermo un socio, la familia avisará inmediatamente, y a la vez que al médico, al Vocal cobrador, entregarles las cantidades que en concepto de socorro le correspondan, haciendo firmar recibo al enfermo o a cualquiera otro individuo de la familia de éste.

2.º Tendrá especial cuidado de enterarse del curso que sigue la enfermedad del socio que se está socorriendo y les parezca en buen estado, la pondrá en conocimiento del Presidente.

3.º Harán la cobranza mensual de los socios que estén a su cargo.

4.º Tendrá especial cuidado de que la cobranza esté hecha dentro de la primera quincena del mes.

Al hacer entrega de las cantidades recaudadas al Contador, éste expedirá un resguardo a favor del Vocal que sea, en el que se hará constar la cantidad que recibe en metálico y los recibos que le son devueltos.

De la Comisión revisora de cuentas

ART. 60. Será obligación de la Comisión revisora de cuentas:

1.º Examinar las cuentas de la Sociedad.

2.º Esta revisión tendrá lugar en los meses de Junio y Diciembre anteriores a las Juntas generales ordinarias.

3.º Pedirán, y les serán facilitados por la Directiva, cuantos documentos crean necesarios para el mejor desempeño de su misión. Emitirá su correspondiente dictamen, que firmará, expresando los reparos, si los hubiera, y haciendo las observaciones que estime procedentes.

Del delegado

ART. 61. Serán atribuciones del Delegado:

1.º Inspeccionar, cuando a bien lo tenga, los libros de la Sociedad para comprobar su buena marcha y administración.

2.º Velar por el fiel cumplimiento del Reglamento, tanto por parte de la Junta directiva como por lo que a cada uno de sus individuos y asociados se refiere.

3.º Oír cuantas quejas o reclamaciones le traigan los socios, referentes al incumplimiento de alguno de los estatutos porque la Sociedad se rige, llamando la atención del Sr. Presidente para que corrija la falta denunciada; si la comprobase y dicho señor no le atendiese, dará cuenta en Junta general de cuantas irregularidades tenga conocimiento.

4.º Si la irregularidad cometida fuera de tal magnitud que exigiera a su juicio la celebración de Junta general extraordinaria, lo reclamará así del Sr. Presidente.

Reglas generales

ART. 62. En el caso que las circunstancias aconsejaren la reforma de este Reglamento, habrá de proceder a petición escrita y firmada por una cuarta parte de socios o por la Junta directiva, de lo cual se dará cuenta en la primera Junta general; ésta nombrará una Comisión encargada de informar sobre dicha petición y de proponer en su caso los términos de la reforma, la cual no podrá ser aprobada sino en Junta general y con asistencia de la mitad más uno de los socios.

ART. 63. Todos los individuos de esta Sociedad renunciarán, en cuanto a ella se refiere, a toda intervención o reclamación ante los Tribunales de justicia, sometiéndose, ante todo, al presente Reglamento.

ART. 64. Si acerca de la interpretación de alguno de los artículos del mismo, o por actos de tal importancia que dieran lugar a divergencias entre los acuerdos de la Junta directiva o general, tomados sobre la conducta o hechos de algún socio, se creyere alguno agraviado, se someterá el asunto a un Tribunal de honor formado por nueve socios, de los cuales tres serán designados por la Junta directiva, tres por el socio que se creyere agraviado, y tres por sorteo entre los demás socios. Presidirá este Tribunal el socio de mayor edad, siendo la votación secreta y el fallo inapelable.

ART. 65. Si se presentara algún caso no previsto en este Reglamento, la Junta general, por mayoría de votos, acordará lo que crea más acertado, entendiendo que la resolución adoptada se considerará como adición a este Reglamento.

ART. 66. Esta Sociedad no podrá ser disuelta a no ser acordado por las dos terceras partes de los socios, en cuyo caso los fondos que tuviere se repartirán proporcionalmente a las cuotas mensuales satisfechas por cada uno de los socios existentes desde su ingreso en la Asociación hasta el día en que se acuerde la disolución de aquélla.

ART. 67. Si algún socio tuviere que ir a servir al Rey, será dado de baja en la Sociedad, teniendo derecho a ingresar en ella a su regreso con el mismo número de orden que antes tenía, sin pagar más que la mensualidad corriente, pero justificando que no se encuentra enfermo. Si falleciese durante su permanencia en filas, la familia tendrá derecho al socorro que previene el art. 9.º.

ART. 68. El socio que ingresare en esta Sociedad pasando uno, dos o más años desde su creación, quedará obligado a pagar la cantidad que le correspondá, según se determina en este Reglamento, único medio de poder tener derecho a los beneficios que la misma concede a todos los socios.

ART. 69. Cuando esta Sociedad cuente con medios y recursos, establecerá pensiones vitalicias de veinticinco o cincuenta céntimos de peseta diarios para el socio que llevando más de diez años en la misma y habiendo satisfecho puntual y religiosamente sus cuotas, quede inutilizado para el trabajo.

Disposiciones transitorias

La Junta directiva, nombrada hoy día diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintiuno, ejercerá sus

funciones desde esta fecha hasta Enero próximo venidero, y desde Enero de mil novecientos veintidós hasta transcurridos los dos años que determina este Reglamento.

Lastras de Cuéllar, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintiuno.

El Secretario,
Florentino Serrano.

V.º B.º
El Presidente,
Cástor Herrero.

El día diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintiuno se nombró la Junta directiva, quedando constituida en la siguiente forma: Presidente, D. Cástor Herrero Remondo; Vicepresidente, D. Enrique Arribas de Frutos; Secretario 1.º, D. Florentino Serrano Santos; 2.º, D. Tiburcio Arevalillo Garrido; Tesorero, D. Blas de Frutos Arranz; Contador, D. Pablo Gómez Sanz; Delegado de la Sociedad, D. Obdulio Sebastián Baeza; Vocal 1.º, D. Florián Santos San Cristóbal; 2.º, D. Bernardò de Frutos Callejo; 3.º, don Juan López Arranz; 4.º, D. Justo Gómez Gómez.

Comisión revisora de cuentas

1.º, D. León López Arranz; 2.º, D. Ramón Herrero Remondo; 3.º, D. Teodoro Santos San Cristóbal; 4.º, D. Cilinio Arranz Gonzalo.

Presentado en este Gobierno civil para su registro con arreglo a la vigente ley de Asociación.

Segovia, 27 de Mayo de 1921.—El Gobernador,
Emilio Llasera.